

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio libertad por pena cumplida a favor del PL FABIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ identificado con CC N° 1.098.659.441, privado de la libertad en el Calle 22 No 20-05 Manzana 41 Casa 3 barrio Villa Rosa, bajo vigilancia del CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A FABIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ se le vigila pena de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 14 de agosto de 2018 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, concediéndole la prisión domiciliaria previa caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

2. El ajusticiado cuenta con una detención inicial de **02 días**, del 31 de octubre de 2017 al 01 de noviembre de 2017 (fol. 14); posteriormente es privado de la libertad el 14 de agosto de 2018, por lo que a la fecha ha purgado **53 meses 19 días** de prisión, arrojando como resultado total **53 meses 21 días de prisión**, restándole 9 días para el cumplimiento de la pena impuesta.

En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida **a partir del 14 de abril de 2023**, librándose la respectiva boleta de libertad ante el CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

3. Ahora, en punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:



“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

5. En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

6. Se dispone devolver al sentenciado la caución prendaria que prestará al momento de concedérsele el subrogado otorgado, a nombre del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad por valor de \$100.000 M/CTE, por ante el CSA comunicar lo pertinente.

7. Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado FABIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ a partir del 14 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si FABIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta FABIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

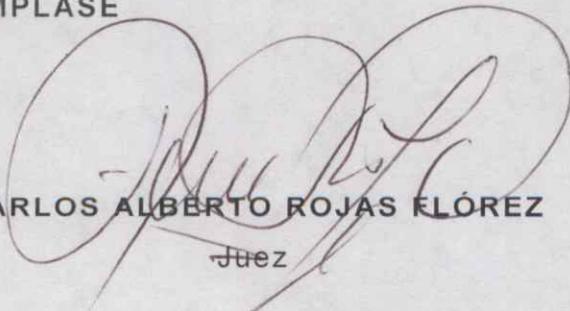
QUINTO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

SEXTO: DEVUELVA al sentenciado la caución prendaria que prestará al momento de concedérsele el subrogado otorgado, a nombre del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad por valor de \$100.000 M/CTE, por ante el CSA comunicar lo pertinente.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de la ciudad

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez